

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Publica los martes, jueves y sábados

### NUM. 9197

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A tres meses 1'50.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 23 y 24 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA

#### DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 y la Real orden complementaria de 13 de Octubre de 1923, determinan, entre otras condiciones, las anchuras mínimas que han de tener las llantas de los vehículos de tracción animal para que puedan circular por las carreteras; pero con objeto de conceder el tiempo necesario para que pudieran ponerlas en las condiciones reglamentarias, se fijó un plazo que terminará el 31 de Diciembre próximo.

Pero las Comarcas de Comercio e Industria de Castellón y la Agrícola de Toledo; las Diputaciones provinciales de Tarragona, Guadalupe, Cuenca, Teruel y Soria; algunos Ayuntamientos y otras entidades han presentado diferentes escritos pidiendo una prórroga al plazo antes indicado, especialmente para los carros ligeros remolcados por una sola caballería, dedicados al cultivo agrícola, alegando que de aplicarse el Reglamento vigente de una manera inexorable a partir del 1.º de Enero del próximo año, se ocasionarán graves perjuicios a la vida agrícola del país.

Es un hecho reconocido que las llantas estrechas en los carros pesados produce una verdadera disgregación y destrucción de los pavimentos de las carreteras, dando lugar a que sea suficiente el transcurso de cinco o seis meses para que sean destruidas reparaciones hechas con el mayor esmero, con el perjuicio consiguiente para los intereses del Estado y los del tránsito público; por lo cual se hace preciso mantener todas las disposiciones adoptadas anteriormente que tengan por objeto la desaparición de esas llantas tan perjudiciales.

No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por las mencionadas entidades, parece conveniente conceder una prórroga de tres años para los vehículos ligeros dedicados especialmente a la agricultura, y la mis-

ma prórroga para los demás carros que no están actualmente dentro de las condiciones reglamentarias, pero estableciendo para éstos al mismo tiempo una cuota progresiva de permiso que, resultando casi prohibitiva, conduzca a la desaparición de las citadas llantas estrechas de una manera definitiva en el plazo indicado.

En vista de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1926 quedará prohibida en absoluto la circulación por las carreteras de uso público de los carros de tracción animal cuyas llantas metálicas tengan una anchura menor de tres centímetros para los de dos ruedas tirados por una o dos caballerías o una sola yunta, que conduzcan cargas menores de 300 kilogramos, y queda asimismo prohibida en absoluto la circulación de los demás carros que no tengan sus llantas por lo menos un ancho de cuatro centímetros.

Se prohíbe también irrevocablemente la tracción por más de cuatro caballerías en reata y por más de seis en los demás casos.

De igual manera no se consentirán las llantas metálicas cuya superficie exterior de rodadura no sea cilíndrica o contenga clavos o salientes de cualquier género. También se harán las demás limitaciones de cualquier clase que exijan algunos casos especiales, como el de ciertos puentes.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 y en la Real orden complementaria de 13 de Octubre de 1923, y modificando algunos conceptos, las llantas metálicas de los carros deberán tener en lo sucesivo, como mínimo, las anchuras que se fijan a continuación.

#### Carros de dos ruedas

Con una o dos caballerías o una yunta, ocho centímetros.

Con tres caballerías, nueve ídem.

Con cuatro caballerías o dos yuntas, 10 ídem.

#### Carros con cuatro ruedas

Con una o dos caballerías: ruedas de-

lanteras, cinco centímetros; ruedas traseras, siete ídem.

Con tres o cuatro caballerías: ruedas delanteras, seis centímetros; ruedas traseras, ocho ídem.

Con cinco o seis caballerías: ruedas delanteras, ocho centímetros; ruedas traseras, 10 ídem.

Artículo 3.º Se concede una prórroga de tres años a partir del día 1.º de Enero de 1926, durante la cual se consentirán llantas de anchura, desde luego, mayores que las prohibidas en el artículo 1.º, pero menores que las fijadas en el artículo anterior, con la condición de que los dueños de esos carros paguen una cuota progresiva de permiso anual, con arreglo a la siguiente escala:

El primer año, 20, 30, 40 o 50 pesetas, según que el carro tenga una, dos, tres o cuatro caballerías, para los de dos ruedas; y 20, 30 y 40 pesetas, respectivamente, para los tres casos indicados referentes a los de cuatro ruedas.

El segundo año abonarán el doble de los tipos fijados en el párrafo anterior, y el tercero el doble de lo correspondiente al segundo año.

Artículo 4.º Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro del primer trimestre de cada año natural en las Alcaldías respectivas, debiendo éstas entregar los talones resguardos necesarios para que los carreteros puedan justificar haberlas hecho efectivas cuando la Autoridad y Peones camineros lo requieran.

De no pagarse estas cuotas voluntariamente en el plazo fijado, incurrirán en falta, que será penada con la imposición de una multa cuyo importe será el doble de dicha cuota, la cual deberá ser además abonada.

El pago de las cuotas que han de satisfacerse por los dueños de los carros en las Alcaldías se hará entregando la mitad de su valor en papel de Pagos al Estado y el resto en metálico para reintegrarse el Ayuntamiento de los gastos que le ocasiona este servicio.

El importe de la cuota retrasada, a que se refiere el apartado segundo de este artículo, será satisfecho en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia respectiva, entregando la mitad de su importe en papel de pagos al Estado y el resto en metálico, que se destinará a los gastos de material y escribientes que ocasione este servicio en las Oficinas de Obras públicas.

El pago de la multa se satisfará en la misma Pagaduría, entregando la mitad de su valor en papel de pagos al Estado y el resto en metálico, del cual corresponderá su mitad, o sea la cuarta parte de la multa, al denunciante, ya sea de la Guardia civil o

municipal, peón caminero o un particular. El otro 25 por 100 de la multa se entregará por la Jefatura en el Gobierno civil, para ser destinada precisamente en la Beneficencia provincial.

Para el cobro de estas cuotas y multas se emplearán las citaciones, las audiencias a los denunciados y demás trámites que para la imposición de multas se hallan determinadas en el capítulo VI del referido Reglamento de policía y conservación de carreteras y en la orden aclaratoria de 10 de Enero de 1921, publicada en la Gaceta de Madrid del 12 del mismo mes.

Las Jefaturas entregarán en el momento del pago los resguardos necesarios para garantía de los interesados.

De no ser el pago consecuencia de denuncia alguna, la parte que le había de corresponder al denunciante se ingresará por la Jefatura en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Las Alcaldías darán cuenta al Gobernador civil, dentro del segundo trimestre de cada año natural, del resultado del servicio que se le confiere, y asimismo las Jefaturas de Obras públicas comunicarán a la Dirección general, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación y resumen del servicio que les haya correspondido durante el año anterior.

Artículo 5.º Se exceptúa del pago de las cuotas y multas fijadas en los artículos 3.º y 4.º de este Real decreto a los carros que, remolcados por una o dos caballerías o por una sola yunta, y teniendo sus llantas por lo menos tres centímetros, transitan vacíos o conduciendo una carga que no exceda de 300 kilogramos.

Artículo 6.º Por los Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberá cuidarse de prohibir en absoluto la construcción de nuevos carros con llantas antirreglamentarias, imponiendo en su caso las sanciones que sean procedentes.

Artículo 7.º Se reitera la observancia y cumplimiento de las prescripciones del vigente Reglamento de policía de carreteras y de la Real orden de 13 de Octubre de 1923 en todo aquello que no resulte modificado por este Real decreto, que deberá ser publicado en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y ponerse en conocimiento del público en todas las Alcaldías.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 11 de Noviembre)

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de Baleares para la provisión de la vacante de Vocal técnico-médico de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Palma de Mallorca:

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 26 de Mayo, se publicó el anuncio de la vacante, y no se ha presentado un solicitante, que es licenciado en Medicina y vecino de Palma, D. Bernardo Obrador Nadal, según oficio del Gobernador civil fecha 23 de Julio próximo pasado:

Resultando que la Real Academia Nacional de Medicina informa en 8 del actual en sentido favorable al nombramiento del solicitante:

Considerando que el Sr. Obrador reúne las circunstancias prescritas por la legislación vigente, y en la tramitación del expediente se han observado los requisitos marcados en la Real orden de 24 de Junio de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bernardo Obrador y Nadal Vocal técnico-médico de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de la expresada capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

AUNOS

Señor Gobernador civil, Presidente de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo en Palma de Mallorca (Baleares).

(Gaceta 22 de Noviembre)

GUERRA

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, según la ley de 10 de Julio de 1886, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre último.

Capitania General de Baleares

294. Ayuntamiento de Villa-Carlos.—Sereno farolero suplente, con 120 (primera categoría).

295. Comisión provincial de Baleares.—Celador de la Casa de Misericordia de Palma de Mallorca, con 1.138 (segunda categoría).

296. Juzgado municipal de Oludada la.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Ser mayores de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se le exigió dicho documento.

Nota.—Las instancias se dirijan al Excmo. Sr. General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, suscritas por los interesados y reintegradas con arreglo a las disposiciones vigentes de la ley del Timbre indicando los destinos que desean obtener, sin limitación alguna, siempre que correspondan a su caso, citando el número con que estén señalados en la relación de las vacantes publicadas en la Gaceta y diarios oficiales y por el orden que los preferan.

A la instancia se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes en que aquella esté fechada, si el solicitante pertenece al Ejército activo, o de la licencia absoluta los licenciados, extendida una en papel del sello de octava clase, legalizada por el Comisario de guerra o, en defecto de éste, por el Alcalde, y otra en papel de oficio, de 10 céntimos, sin legalizar; y los licenciados por inútiles, a consecuencia de las campañas, certificado acreditando su aptitud física.

Madrid, 18 de Noviembre de 1925. El General encargado del despacho, Duque de Tetuan.

(Gaceta 20 de Noviembre)

GOBERNACION

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Con el fin de que al llegar a la Dirección general de Administración los expedientes de jubilación de Secretarios de Ayuntamientos, no tengan deficiencias originadas por deficiencias de la documentación que ha de integrarse aquéllos, a los efectos del prorrateo, que es preceptivo hacer con arreglo a lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos cuidarán de que a los referidos expedientes les acompañe la siguiente documentación:

1.º Instancia del interesado solicitando su jubilación del último Ayuntamiento donde ésta haya prestado sus servicios, a la que acompañará:

a) La hoja de servicios, la cual expresará con toda claridad las fechas de sus nombramientos, tomas de posesión, ceses, tiempo servido en cada uno de los Ayuntamientos donde ejerciera, sueldos disfrutados y si el cargo lo sirvió en propiedad o con carácter interino.

b) Certificación o certificaciones de los Ayuntamientos donde desempeñó el cargo de Secretario, Jefe o Auxiliar de plantilla, en las que se expresará todos los conceptos comprendidos en el caso a).

c) Partida de nacimiento.

2.º Si se trata de jubilación por imposibilidad física, certificación médica, y si aquella es de oficio, las dos certificaciones médicas que ordena el caso 2.º del artículo 44 del Reglamento de funcionarios municipales.

3.º Tratándose de pensiones para viudas y huérfanos, acompañarán a la instancia los interesados toda la documentación que se detalla en el caso 1.º de esta circular en las letras a), b) y c), y además el acta de defunción del causante, partida de casamiento y una información testifical de los hijos, si los hubiere, y, en el caso de haber hembras, estado civil de las mismas. Si la viuda solicita la pensión después de los nueve meses de la defunción del marido, tendrá que justificar su estado civil.

4.º Tratándose de socorros, la documentación comprendida en el caso 1.º, letras a) y b). La partida de defunción del marido.

5.º Los Ayuntamientos interesados cuidarán de unir al expediente la certificación del acta de la sesión donde se acuerde la jubilación, pensión o socorro.

6.º La documentación que integre el expediente deberá ser reintegrada con arreglo a la ley del timbre y sellos provinciales en su caso.

La presente circular deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.—E. Director general, Cayo Sotelo.

Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta 22 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2784

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 3 de Noviembre de 1925.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Satisfacer al Ayuntamiento de Andraitx la cantidad de 4.209 pesetas 25 céntimos por obras efectuadas en el camino vecinal denominado «De Andraitx al embarradero de San Teimon».

Pasar a informe del Ingeniero Direc-

tor de Vías y Obras provinciales la liquidación de las obras del camino vecinal denominado «De la carretera de Palma al Puerto de Alcudia a Selva».

Arrendar al Estado por el precio anual de 2.400 pesetas varias dependencias de la Casa de Misericordia para instalar en ellas las oficinas de la Inspección provincial de 1.º Enseñanza y las de la Sección administrativa. Y realizar en dichas dependencias algunas pequeñas obras cuyo coste se calcula en 1.000 pesetas.

Remitir al Alcalde de Capdepera el proyecto de ampliación del Cementerio de aquella villa redactado a petición del Ayuntamiento de la misma por el Arquitecto auxiliar de la Oficina de Construcciones civiles.

Accediendo a lo solicitado por el Director de la Inclusa Excmo. D. Jaime Abraham Pbro. autorizarle para que pueda practicar los Santos Ejercicios en la Casa Misión de Palma.

Autorizar la recogida de un expósito por su madre natural.

Admitir a una presunta demente en el Manicomio provincial.

Satisfacer con cargo al crédito consignado para gastos generales del presupuesto del Hospital provincial de esta ciudad el salario de un sirviente de dicho Establecimiento.

Hacer un donativo de libros al Centro Balear de Barcelona.

Reunirse en sesión ordinaria los días 10, 17 y 24 de Noviembre y 1.º de Diciembre próximo a las once.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 11 de Noviembre de 1925. El Presidente, José Morell.—E. Secretario, Miguel Font.

Núm. 2784

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 10 de Noviembre de 1925.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar las dietas devengadas por los Vocales no Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Aprobar un proyecto de dictamen que ha de someterse a la Diputación relativa a las cuentas provinciales documentadas de la misma respectivas al ejercicio 1924-25.

Dejar sobre la mesa una instancia del Ayuntamiento de San Antonio Abad con el informe de la Junta provincial de Sanidad sobre subvención para saneamiento de terrenos.

Quedar enterada de haber remitido el Alcalde de Capdepera la Memoria redactada por el Secretario de aquel Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 6.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Quedar enterada del importe de las cantidades recaudadas por estancias causadas durante el mes de Octubre en el Manicomio provincial.

Autorizar a varios consortes para que puedan proñar a niños expósitos.

Admitir a una niña en la Inclusa.

Admitir a un indigente en la casa de Misericordia.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 18 de Noviembre de 1925.—El Presidente, José Morell.—E. Secretario, Miguel Font.

Núm. 2805

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—Venciendo en 1.º de Enero de 1926 el cupón n.º 97 de los títulos del 4 por 100 interior así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón 66 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos por la Ley 26 Junio 1908, el cupón 2 de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 emisión 1924 y el cupón 1 de la Deuda ferroviaria del Estado,

La Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por B. O. de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º Diciembre próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas y las inscripciones nominativas del 4 por 100; a cuyo fin se publica el presente anuncio en este BOLETIN debiendo observar para la presentación de facturas la misma regla que en anteriores vencimientos.

Los títulos amortizados, se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolso con la fecha y firma del presentador y deberán llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizen.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 21 Noviembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Núm. 2801

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

A los efectos de lo dispuesto en la R. O. de 2 de Febrero de 1924, en su artículo 13, se inserta en este BOLETIN OFICIAL, la R. O. publicada en la Gaceta de Madrid del 18 del corriente, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con arreglo a los preceptos citados, y por la Junta escrutadora que actuó en las elecciones verificadas en 19 de Febrero de 1924, se proceda a la elección de los siguientes Vocales de la Junta de Personal de Ingenieros de Montes.

Suplente para la representación de Ingenieros Jefes de primera clase.

Propietario y suplente de la categoría de Ingenieros terceros.

Propietario de la representación de Aspirantes a ingreso.

Los electores de esta última categoría que votasen como propietario al actual suplente D. Bautista Diaz Rodriguez habrán de votar también en la misma papeleta al suplente que haya de sustituirle.

Los votos serán emitidos en las dependencias en que prestan sus servicios los Ingenieros Jefes de primera clase y los Ingenieros terceros votantes antes del día 30 de Noviembre corriente y remitidos por los Jefes de las mismas en la forma prevenida antes del día 4 de Diciembre próximo.

La Junta escrutadora se reunirá el día 16 del mismo mes de Diciembre y, previos los trámites establecidos, realizará el escrutinio y proclamará los elegidos».

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Barcelona 21 de Noviembre de 1925. El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Arturo Camacho.

Núm. 2798

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

EDIOTO.—Acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, la emisión de un empréstito de diez mil pesetas, para la continuación de las obras del Cementerio en construcción, se anuncia al público para general conocimiento, cuyo empréstito tendrá lugar el día primero del próximo Diciembre y hora de las diez, bajo las siguientes condiciones:

1.º El Ayuntamiento de esta villa, usando de la capacidad jurídica que para contratar y obligar le confiere el artículo 4.º del Estatuto municipal y en virtud de las facultades que a su vez le competen por los artículos 150, 153 y 539 del propio Estatuto, emitirá un empréstito de diez mil pesetas.

2.º Las 10.000 pesetas, importe total del empréstito, se dividirán en 20 títulos u obligaciones de 500 pesetas cada uno, los cuales devengarán el interés anual del seis por ciento.

3.º Dichas veinte obligaciones serán amortizadas en su totalidad en el plazo

de dos años, a partir de primero de Julio de 1926.

4.º Los títulos llevarán numeración correlativa del 1 al 20, contendrán los correspondientes cupones y formarán un libro talonario, en el que quedarán las respectivas matrices. Los intereses se pagarán por trimestres vencidos y por consiguiente, los cupones llevarán fecha de 1.º de Julio, 1.º de Octubre, 1.º de Enero y 1.º de Abril de cada año.

5.º El tipo de emisión es a la par, y por tanto, de 500 pesetas el valor nominal y efectivo de cada obligación. El Ayuntamiento, con arreglo al artículo 542 del Estatuto Municipal, podrá entregar directamente a sus acreedores títulos del empréstito por importe igual al de los créditos que tengan contra la Corporación y admitirá por todo su valor nominal los mismos títulos en todos los depósitos y fianzas que se hagan en la Depositaria Municipal.

6.º La amortización de las obligaciones se efectuará anualmente, mediante sorteo, que se verificará precisamente en las Casas Consistoriales, salvo caso de fuerza mayor, en el día 30 de Junio a las once horas.

7.º El sorteo será público efectuándose ante la Comisión Permanente del Ayuntamiento y autorizándolo el Secretario de la Corporación Municipal, debiéndose anunciar por los medios de costumbre con ocho días por lo menos, de anticipación.

8.º Los tenedores de títulos no abonarán cantidad alguna por el impuesto del timbre y demás derechos que deban satisfacer con motivo de la comisión del empréstito.

9.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar total o parcialmente la amortización del empréstito, como también la de convertirlo o refundirlo totalmente en otro empréstito sin detrimento ni perjuicio para los tenedores de láminas.

10.º Para atención al pago de intereses y amortización del empréstito se consignará todos los años la cantidad necesaria en los presupuestos ordinarios siendo responsables individualmente los Concejales, si dejaren de incluir en dichos presupuestos la suma correspondiente destinada a satisfacer la obligación.

11.º El empréstito se emite con la garantía de los ingresos generales que por todos conceptos obtenga el Ayuntamiento y especialmente del arbitrio municipal sobre las carnes, conjuntamente con el de Matadero, o sea el rendimiento total de los derechos que se devengaren por el sacrificio de reses lanaras y cabrias.

12.º Para mayor garantía de los tenedores de títulos se establece que los cupones vencidos tendrán la consideración de papel moneda para el pago de cualquier impuesto tasa o exacción municipal, sin más deducciones que las que correspondan efectuar en los pagos en metálico en virtud de disposiciones del Gobierno.

13.º El empréstito llevará la fecha de seis de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.

14.º Para la colocación de los títulos el Ayuntamiento adoptará cualquier de los medios que autoriza el artículo 542 del Estatuto Municipal, pero con preferencia el de concurso público entre los vecinos de esta localidad por término de diez días.

15.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de omitir el empréstito en su totalidad o por grupos de títulos en los plazos y cuantía que estime conveniente.

16.º El Ayuntamiento en caso de uso de las facultades que se expresa en el n.º 9.º adoptará previamente el oportuno acuerdo y lo hará público en la forma acostumbrada para los demás anuncios oficiales.

17.º Como quiera que el presupuesto municipal ordinario para 1926-26, asciende a 40.906 pesetas y en el empréstito no exige para su servicio de intereses y amortización un aumento y superior al 5 por 100 de dicho presupuesto no se requiere someter a referendun

los acuerdos relativos al empréstito conforme lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto Municipal, ni precisa para atender a dicho servicio la imposición o establecimiento de ningún recurso especial, bastando para ello los ingresos generales y normales del presupuesto ordinario.

Compañet 21 de Noviembre de 1925. —El Alcalde, Jaime Covas.

Núm. 2800

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Esta Corporación acordó subastar el día siguiente hábil a los quince al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. ante el señor Alcalde y Comisión de Obras en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las diez la ejecución de las obras de una torre para el depósito de agua y corral para ganado del Matadero de esta villa, y a las once las obras de ejecución de un edificio para los caballos sementales del Estado, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Artículo 1.º Las obras de la primera contrata tienen por objeto la construcción de una torre para el depósito de agua y un corral para ganado en el Matadero municipal de esta villa y las de la segunda la construcción de un edificio para los sementales del Estado, con sujeción a los planos que obran en esta Alcaldía y presupuestos formados por el Arquitecto Don Carlos Garau.

Artículo 2.º La dirección de dichas obras correrá a cargo del expresado Arquitecto.

Artículo 3.º El hormigón se compondrá de cinco volúmenes de piedra caliza machacada de dimensión máxima de cinco centímetros, dos volúmenes de grava fina y dos del cemento del país, con el agua necesaria, cuyos componentes se mezclarán sobre un tablero de madera mezclándose perfectamente por medio de palas de hierro dándose por lo menos tres batidas antes de colocarlo en los cimientos. Una vez colocado en capas de veinte centímetros se pisará perfectamente, las alcantarillas tendrán su guardado interior de cemento Portland, que no bajará de cinco milímetros de espesor.

Artículo 4.º Todos los materiales que se emplean en la construcción de las obras comprendidas en este contrato serán en su clase de primera calidad siempre que no expresen lo contrario en los artículos que especifiquen los mismos.

Artículo 5.º Los sillares serán de clase fina procedentes de las canteras de «Son Grau» de Campos, y los de la sillería ordinaria de los denominados «Des Figueras» de Campos; todos ellos serán de primera calidad y bien escogidos, de estructura homogénea y compacta, de grano fino relativamente a esa clase de piedra, sin vetas ni manchas de mal aspecto ni otros defectos aún que no estén consignados en este artículo.

Artículo 6.º La arena que se use será de la llamada de río, limpia, suelta y de grano fino.

Artículo 7.º El yeso que se emplee será de buena calidad bien cocido sin que lo esté en exceso, y sin mezcla de ningún género. Se depositará en sitios que estén al abrigo de la humedad.

Artículo 8.º El cemento será del que se fabrique en el país, sin mezcla de sustancias extrañas, pudiendo ser de fraguado lento.

Artículo 9.º La cal será de la llamada gruesa, bien cocida, debiéndose evitar el tenerla mucho tiempo en contacto con el aire. Se apagará por el procedimiento que en cada caso indique el Arquitecto Director de las obras.

Artículo 10.º Las losetas para cubierta serán de «mares» de las llamadas de «llanya» de calidad dura, de estructura homogénea y compacta, y todas deben estar sujetas a un mismo espesor.

Artículo 11.º Las tejas serán curvas, de calidad superior, bien cocidas y fabricadas con arcilla y plastica. No serán admitidas las esportilladas o que tengan otros defectos.

Artículo 12.º Toda la sillería de las paredes de la fachada y traviesa irán trabajadas con yeso amasado, y lechada del mismo material en las regeras. Las superficies de los sillares se labrarán en forma plana y a escuadra, se les dará exactamente la misma altura a los que hayan de corresponder a la misma hilada, y la labra de los paramentos exteriores será muy fina.

Artículo 13.º El despiece y tamaño de los sillares y los retajos de la faja y de las ventanaras de la fachada principal, se subordinará en todo a las instrucciones que dé el Arquitecto Director de las obras.

Artículo 14.º La cubierta se colocará exactamente a cardel, y el solapo de las tejas serán de un tercio de su longitud. Su asiento se hará con mortero sobre losetas de «mares».

Artículo 15.º El contratista dará principio a la obra dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva de la contrata. La terminación completa de las obras contratadas deberá tener lugar a los seis meses de comenzadas aquellas. En caso de que no se terminen en el plazo fijado pagará una multa de quince pesetas por cada día de retraso hasta llegar a alcanzar una suma que equivalga al total de la fianza, y desde este momento tendrá derecho el Ayuntamiento de Campos a la rescisión del contrato quedando a beneficio suyo la cantidad expresada. Se exceptúa de esta pena el caso de fuerza mayor que el contratista deberá hacer constar y probar inmediatamente que haya ocurrido.

Artículo 16.º Si por un obstáculo cualquiera, independiente de la voluntad del contratista no pudiese este comenzar las obras en el tiempo prefijado o tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

Artículo 17.º El contratista deberá sacar fuera del recinto de la obra y en el plazo que dé el Arquitecto Director, todos los materiales que, a juicio de éste, no reúnan las condiciones de buena calidad, o no estuviesen bien preparados.

Artículo 18.º Cuando el Arquitecto Director advierta vicios en la construcción ya sea en el curso de la ejecución de las obras, ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan a cuenta del contratista.

Artículo 19.º El número de operarios y los medios auxiliares para la ejecución de las obras, serán siempre proporcionados a la extensión y naturaleza de las que hayan de ejecutarse, y a fin de que el Arquitecto Director pueda asegurarse del cumplimiento de esta condición se le pasará nota de los mismos por el contratista siempre que la reclame.

Artículo 20.º El Arquitecto Director tendrá derecho a exigir que sean despedidos los operarios del contratista por causa de insubordinación o cualquiera otra que influya el buen orden de los trabajos.

Artículo 21.º No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriba el Arquitecto.

Artículo 22.º El Contratista deberá someterse en la marcha de los trabajos, lo mismo que en la introducción, aceptación y colocación de los materiales, a cuantas disposiciones sean dadas por el Arquitecto Director, o por sus delegados debidamente autorizados por él.

Artículo 23.º El Contratista estará obligado a observar cuanto previene el pliego de condiciones generales para la contrata de las obras públicas aprobado por R. D. de once de Junio de mil ochocientas ochenta y seis, siempre que sus disposiciones no estén modificadas por este pliego de condiciones, como también lo consignado en las Ordenanzas municipales de la villa de Campos y demás disposiciones de policía urbana.

Artículo 24.º El Contratista no po-

drá recusar al Arquitecto ni a los delegados que estén a sus órdenes para vigilar la ejecución de las obras, ni tampoco podrá exigir que por ninguna otra persona se hagan reconocimientos ni tasaciones de ninguna especie.

Artículo 25.º Todos los andamios auxiliares serán de cuenta y riesgo del Contratista, ateniéndose sin embargo a las prevenciones que el Arquitecto crea convenientes hacerlo.

Artículo 26.º El Contratista estará obligado a ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halle especificado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu o recta interpretación lo dispusiere el Director de las obras.

Artículo 27.º El Contratista figurará como patrón para todos los efectos legales, siendo por tanto el único responsable de cuanto se relacione con la ley de accidentes del trabajo, seguros de los obreros, contratos sobre la duración del trabajo y demás extremos que dispone la legislación vigente.

Artículo 28.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del tipo de la subasta en la definitiva del 10 por ciento. Esta fianza deberá ser depositada en la Caja de la Depositaria municipal.

Artículo 29.º Una vez efectuadas las obras se procederá a la recepción provisional, efectuándose después la recepción definitiva a los tres meses de efectuada la primera por el Arquitecto Director de la obra devolviéndose al Contratista la fianza. Durante el plazo de tres meses de garantía, serán de cuenta del Contratista las obras de conservación y correcciones que se noten y que se le ordenen.

Artículo 30.º Este contrato será a riesgo y ventura del rematante sin que por ningún caso pueda pedir alteración de precio ni su rescisión.

Artículo 31.º Será obligación del rematante pagar los anuncios de subasta y toda clase de gastos que ocasione la formación del expediente.

Artículo 32.º Se dá por reproducida en este pliego, la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales y esta subasta se celebrará con arreglo a su artículo 17.

Artículo 33.º Los pagos se efectuarán abonando cada mes al contratista a buena cuenta una cantidad aproximada al valor de la obra ejecutada a juicio de Arquitecto Director.

Artículo 34.º Servirá de tipo en la primera subasta la cantidad de 4.276 pesetas 20 céntimos, en la segunda la cantidad de 8.000 pesetas a que ascienden los presupuestos de licitación, debiendo de hacerse los licitaciones en pliego de papel sellado de 8.º clase y un sello provincial de a diez céntimos, debiendo de sujetarse al modelo que se inserta al final.

La baja que se haga en la subasta se referirá sobre el importe de todos los precios que componen el presupuesto de contrata y a todos los que intervengan en la liquidación.

Modelo de proposición

D... N. N... vecino de... enserado del anuncio publicado con fecha... de... de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letras).

(Fecha y firma del proponente). Campos del Puerto 22 Noviembre de 1925.—El Alcalde, B. Mas.

Núm. 2797

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El padrón para cobranza del arbitrio sobre inquilinatos, y el de automóviles y carruajes de lujo, motocicletas y bicicletas de esta municipalidad, para el corriente ejercicio de 1925-26; se hallarán expuestos al público para efectos

de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, y transcurrido que sea, ninguna será atendida.

Capdepers 21 de Noviembre de 1925.—El Alcalde-Presidente, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2807

#### AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Terminado por la Junta General el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real para el actual ejercicio de 1925-26, formado con arreglo al vigente Estatuto municipal, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del citado Estatuto municipal.

Coslix 23 Noviembre de 1925.—E. Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 2804  
EDICTO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad en proveído de esta fecha dictado en sumario número 127 del corriente año, sobre muerte por asfixia de la anciana Antonia Reinés Sastre, de 79 años, viuda, ocurrida el trece del que cursa en la calle de San Bernardo número 25 de la villa de Fornalutx, ha mandado citar por el presente a los sucesores de dicha Antonia Reinés Sastre, para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado, a fin de recibirles declaración en el sumario citado y al propio tiempo se les entere, por medio del presente, caso de incomparecencia de dichos sucesores, de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que tenga cumplimiento lo ordenado y queden instruidos los asuntos sucesores de la Reinés de los extremos del artículo citado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2803

Don Angel Escalera y Mesquida, Juez municipal suplente encargado del despacho de este Juzgado por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos juicio verbal instados a nombre de Don Lorenzo Caideney Riera contra los herederos de D. Encarnación Valenzuela Ladaria, desconocidos y de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Manacor a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco el Sr. D. Angel Escalera y Mesquida, Juez municipal suplente, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a nombre de D. Lorenzo Caideney y Riera contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Encarnación Valenzuela y Ladaria sobre pago de nueve mensualidades de alquiler de la casa número dos de la Plaza de Palacio hoy Rector Rubi de esta ciudad y = Falso: = Que debo condenar y condeno a los herederos de D. Encarnación Valenzuela Ladaria a que paguen al actor D. Lorenzo Caideney y Riera la cantidad de cuarenta y cinco pesetas por las nueve mensualidades de alquiler de la casa número dos de la Plaza de Rector Rubi con imposición de las costas del juicio y declaro notificado el embargo preventivo practicado en el acto del lanzamiento de los mismos de la referida casa. = Así por esta su sentencia definitivamente juzgada la pronuncio y mando, la que por rebelión de los de-

mandados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmando el mismo día de su fecha. = Angel Escalera. = Leida y publicada fué la anterior sentencia el mismo día al de su fecha. = Lorenzo Bosch.»

Por tanto y para que sirva de notificación a los demandados se publica el presente.

Manacor a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco. — Angel Escalera. — Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 2802

D. Rafael Ignacio Rubi Pocovi, Cura-párroco de la ciudad de Manacor, como uno de los Administradores de D. Jerónimo Rosselló Sureda.

Por el presente hace saber: Que mediante documento privado fecha 20 Julio de 1920, fué vendida a Andrés Monjo Planis, una finca La Canova, de cabida 35 áreas 51 centiáreas; linda N. tierras de Antonio Muntaner, S. Leonardo Lloira, E. Juan Mascaró, O. Gabr el Arriques.

Por otro fecha 24 Enero de 1920, fué vendida a Pedro Pereló Vaquer, una finca La Font Nova, de cabida 53 áreas 27 centiáreas; linda N. Francisco Munar, S. Mateo Sureda, E. camino, O. carretera.

Por otro fecha 21 Abril de 1920, fué vendida a Rafael Rosselló Servera, una finca Son Caulas, de cabida 71 áreas 3 centiáreas; linda N. Pedro Sansó, S. Maria Fumana, E. Martín Pascual, O. camino.

Por otro de fecha 18 Mayo de 1920, fué vendida a Miguel Monjo Salas, una finca Sa Figuera-borda, de cabida 35 áreas 51 centiáreas; linda N. Margarita Arriques, S. y E. caminos, O. José Morey.

Por otro fecha 4 Mayo de 1920, fué vendida a Maria Riera Gomila, una finca Son Oadras, de cabida 35 áreas 51 centiáreas; linda N. camino, S. Jaime Soler, E. Catalina Ferrer, O. Miguel Vanrell.

Por otro fecha 19 Abril de 1920, fué vendida a Jaime Rosselló y Servera, una finca Las Parelladas, de cabida 35 áreas 51 centiáreas; linda N. Rafael Forteza, S. Sebastián Sansó, E. camino, O. Pedro Riera.

Por otro fecha 5 Julio de 1920, fué vendida a Alejo Galmés Lull, una finca La Torre, de cabida 35 áreas 51 centiáreas; linda N. tierras del adquirente, S. y E. prédio La Torre, O. Melchor Sansó.

Por otro fecha 28 Mayo de 1920, fueron vendidas a Sebastián Planis Juan, una finca E. Pla, de cabida 31 áreas 3 centiáreas; linda N. carretera y tierra del comprador, S. Benito Riera, O. Bernardo Morey, O. Antonio Riera; y otra E. Pla, de cabida 26 áreas 62 centiáreas, linda N. carretera, S. y E. Angela Amer, O. Antonio Riera.

Por otro fecha 29 Marzo de 1920, fué vendida a Sebastián Planis Juan, una finca E. Pla, de cabida 4 áreas 43 centiáreas; y otra también E. Pla, de cabida 8 áreas 87 centiáreas; lindas ambas N. carretera, S. E. y O. tierras de la herencia de D. Jerónimo Rosselló.

Por otro fecha 5 Junio de 1920, fué vendida a Domingo Truyo Pont, una finca Sa Casera, de cabida 8 áreas 87 centiáreas; linda N. y S. Antonio Muntaner, E. Domingo Truyo, O. Antonio Martí.

Por otro fecha 12 Julio de 1920, fueron vendidas a Miguel Cerdo Mosquida, una finca La Crevera, de cabida 71 áreas 3 centiáreas; linda N. Melchor Riera, S. Pablo Corrés, E. Francisco Bloch, O. Miguel Cerdo; y otra Son Font, de cabida 53 áreas 27 centiáreas; linda N. herederos de Gaspar Forteza, S. Martín Pagros, E. camino, O. Bartolomé Truyo.

Por otro fecha 18 Noviembre de 1919, fué vendida a Luis Lluís Vaden, una finca Son Font, de cabida 71 áreas 3 centiáreas; linda N. Monserrate Truyo, S. camino, E. Mateo Riera, O. Antonio Pujadas.

Por otro fecha 7 Junio de 1919, fué vendida a Quintan Mas y Moya, una

finca El Serralt, de cabida 35 áreas 51 centiáreas; linda N. E. vira Montaner, S. y E. D. Bartolomé Bonet, O. Rafael Rosselló.

Por otro fecha 7 Febrero de 1920, fué vendida a Cristóbal Gomila y Sansó, una finca Son Ravanell, de cabida 35 áreas 51 centiáreas; linda N. Rafael Galmés, S. Andrés Servera, E. camino, O. Melchor Riera.

Todas las descritas fincas radican en el término de la ciudad de Manacor y fueron vendidas por los Administradores testamentarios de D. Jerónimo Rosselló y Sureda.

Los citados documentos han sido inscritos en el Registro de la propiedad de Manacor, y al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 3.º del Artículo 87 del Reglamento hipotecario, por medio del presente se pone en conocimiento a todas las personas que pudieran estar interesadas en ellas, debiendo advertir que las inscripciones quedarán firmes, si no se reclama contra ellas en el plazo de dos años contados de su fecha.

Manacor 14 Noviembre de 1925.—Rafael Ignacio Rubi, Cura-párroco.

Núm. 2812

#### SECCION DE SEMENTALES

ANUNCIO.—El día 28 a las 11 horas en el Cuartel de Sementales de esta Plaza, se venderá en pública subasta un caballo de desecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo tener presente que este anuncio será de cuenta de aquél a quien se adjudique.

Palma 23 de Noviembre de 1925.—E. Capitán Jefe, Miguel Vidal.

Núm. 2810

#### COMISARIA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO.—El día 7 del mes de Diciembre próximo, fecha en que se cumplen los veinte días del último anuncio que es el publicado en el Diario Oficial del Ministerio de Marina de 16 del actual, a las 10 de su mañana se celebrará en la Biblioteca de este Arsenal ante la Junta especial de subastas constituida al efecto, el remate para la ejecución de las obras necesarias para la reforma, recorrido y habitación de la Isla de la Cuarentena para la instalación de la Estación Torpedista de Mahón.

La referida subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones legales o de derecho publicado en el Diario Oficial del Ministerio de Marina de este año número 256 páginas 1767 a 1771 y que además está de manifiesto como dispone la condición 1.ª del mismo en el 2.º Negociado de la Sección de Campaña.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir a la susodicha subasta.

Arsenal de Cartagena 18 de Noviembre de 1925.—El Jefe del Negociado de Obras, Joaquín Martínez.—V.º B.º—El Comisario, P. E., Joaquín Martínez.

Núm. 2793

Don Domingo Picornell Amengual, Oficial segundo de la Reserva Naval, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido encontrado en la mar frente el «Fuerte Endorrocate» una plancha de madera formada por dos tablas unidas de 5 metros 25 centímetros de largo, por 0.45 centímetros de ancho con un grueso de 0.07 centímetros sin marca alguna.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean dueños de la misma, puedan por sí o por apoderado, formular la oportuna reclamación, en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia, a contar desde la fecha de la publicación del pre-

sente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el plazo de treinta días.

Palma 20 de Noviembre de 1925.—El Juez Instructor, Domingo Picornell.

Núm. 2811

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Secretaría general

CONVOCATORIA.—El Excmo. e Ilustísimo Señor Rector de esta Universidad, por providencia de hoy ha dispuesto que se abra un concurso entre Licenciados en Medicina que hayan terminado su carrera precisamente en la Universidad de Barcelona durante el curso académico de 1924-1925, y que reúnan la condición de pobreza, para adjudicar, al que resulte agraciado, el legado que figura en el testamento que otorgó en Olesa de Montserrat, en el mes de Julio de 1923, el que fué Médico de dicha población, Don Francisco Carrera Lamich.

Los aspirantes que crean tener derecho a este legado por reunir las condiciones enumeradas, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, presentándolas, acompañadas de la documentación justificativa correspondiente, en esta Secretaría general, durante las horas hábiles de oficina, y dentro del plazo improrrogable de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, hasta las catorce horas del día en que termine.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelona, 21 de Noviembre de 1925.—El Secretario general, Dr. Daniel Marín.

Legado que se cita

«Entregará también a un estudiante pobre de Medicina, que haya terminado la carrera en la Universidad de Barcelona, al año de la muerte del último consorte, la librería y mesa escritorio con todos sus libros, folletos y periódicos de medicina, así como los pocos instrumentos que poseo, y para que no le sea gravoso el recogerlo le entregará mil pesetas; E. Sr. Rector de la Universidad y el Sr. Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona dirán quién tenga derecho a ello. (Testamento otorgado en Olesa de Montserrat en el mes de Julio de 1923. = Alcega testamentarios: Don Salvador Casas, Don Arsenio Sala y D. Francisco Badia.)»

Núm. 2795

Don José Bibiloni Miguel, Agente Ejecutivo auxiliar de la 2.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir.

Certifico: Que según expediente de apremio que se sigue contra el contribuyente Don Juan Ferrá Quart por débitos a la Contribución Rústica correspondiente a los del año 1924-25 se ha venido en conocimiento de que la finca embargada sita en el término municipal de Sóller llamada Can Deyá pertenece en la actualidad según se acredita por el Registro de la Propiedad de este partido a D. Bartolomé, Juana, José, Juan, e Isabel-Maria Ferrá y Ocolm y Miguel Bernard y Oliver en nuda propiedad pro indiviso y de Catalina Homar y Reynés en usufructo en concepto de terceros poseedores. Cumplimentado el artículo 145 letra E de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya hecho efectivo el débito de veinte pesetas sin recargo alguno a favor de la Hacienda Pública; se libra la presente certificación para los efectos del citado artículo é Instrucción.

Y para que conste libro la presente a tenor de lo estatuido en el artículo 145 letra E de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en Palma veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—José Bibiloni.—V.º B.º—El Arrendatario, herederos de D. Bartolomé Mir, P. P., Miguel Mir.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA